



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, siete (7) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 312**
Proceso: DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN -
Demandante: MARTHA LUCÍA LONDOÑO LONDOÑO CC 29.330.049
Demandados: HERNÁN RICARDO LONDOÑO LONDOÑO CC 94.252.669
 JOSÉ ARBEY LONDOÑO LONDOÑO CC 6.211.434
 JOSÉ ARNOLDO LONDOÑO LONDOÑO CC 6.213.100
 LUZ MIRYAM LONDOÑO LONDOÑO CC 66.888.654
 LUZ STELLA LONDOÑO LONDOÑO CC 29.329.903
 RUBÉN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO CC 94.385.907
 CLAUDIA MARCELA GÓMEZ LONDOÑO CC 1.112.102.299
 JULIAN ESTEBAN GÓMEZ LONDOÑO CC 1.006.432.913
Radicado: 768344003004-2022-00035-00

Asunto: Examen de requisitos de demanda.
Decisión: Inadmisión

ASUNTO

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda para proceso de DIVISION MATERIAL y/o VENTA DE BIEN COMÚN, adelantada por la señora **MARTHA LUCÍA LONDOÑO LONDOÑO**, quien actúa mediante apoderado, seguida contra los señores **HERNAN RICARDO LONDOÑO LONDOÑO, JOSÉ ARBEY LONDOÑO LONDOÑO, JOSÉ ARNOLDO LONDOÑO LONDOÑO, LUZ MIRYAM LONDOÑO LONDOÑO, LUZ STELLA LONDOÑO LONDOÑO, RUBEN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO, CLAUDIA MARCELA GÓMEZ LONDOÑO** y **JULIAN ESTEBAN GÓMEZ LONDOÑO**.

Estudiada la misma, se verifica que adolece del siguiente defecto de orden factico, a saber:

Advierte el Despacho, que la parte actora obvió aportar en el acápite de notificaciones en la demanda, lo concerniente a la dirección física, para recibir notificaciones, la parte pasiva, en este caso, los señores **HERNAN RICARDO LONDOÑO LONDOÑO, JOSÉ ARBEY LONDOÑO LONDOÑO, JOSÉ ARNOLDO LONDOÑO LONDOÑO, LUZ MIRYAM LONDOÑO LONDOÑO, LUZ STELLA LONDOÑO LONDOÑO, RUBEN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO, CLAUDIA MARCELA GÓMEZ LONDOÑO** y **JULIAN ESTEBAN GÓMEZ LONDOÑO**, pues solo se indicó “Tanto mi poderdante como el suscrito, las recibiremos en mi Domicilio Profesional ubicado en la Carrera 13 N°2-17, local 110, Edificio Torres del Surco en esta localidad; Correo Electrónico: Luisa964@hotmail.com; Móvil 311 316 0165”; pues deberá indicarse necesariamente la dirección física de notificación de todos los demandados, donde recibirán notificaciones, así como sus abonados telefónicos y sus correos electrónicos, como se encuentra consagrado en el numeral 10 del artículo 82 de nuestro Código General del Proceso, o en su defecto, expresar la circunstancia de desconocer dicho dato, bajo la gravedad del juramento, pues como es de su conocimiento, actualmente la virtualidad que revisten los procesos, requiere de estos requisitos indispensables.



De otro lado, encuentra el Despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá el apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 *Ibidem*, adjuntar la enmienda a la demanda inicialmente presentada.

Con referencia a todo lo anterior, la demanda se hace inadmisble, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la obra citada, concediendo a la parte demandante, un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se proceda a subsanar las deficiencias señaladas y que fueron objeto de reparo en este proveído, advirtiendo que en el evento de que se guarde silencio o no se corrijan las falencias en debida forma, la consecuencia ha de ser el rechazo.

En consecuencia se,

RESUELVE:

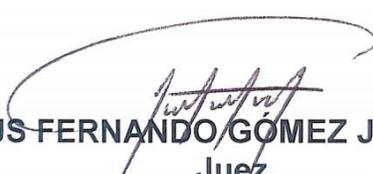
Primero: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte interesada o actora, un término de **CINCO (05) DÍAS**, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: ADJUNTAR el escrito de enmienda a la demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.250.649 de Caicedonia Valle y tarjeta profesional N°181.484 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.032

HOY, 08 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario